



DEV



**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL D-111-2018**

**Santiago, 25 de abril de 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1344, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2022, que establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-111-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Central de Fuentes de Soda S.A (en adelante, también, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.148.684-5, titular del establecimiento Nuria Pollo y Express Nuria, ubicado en Portal Fernández Concha 962-964, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-111-2018, de fecha 24 de junio de 2019, esta SMA tuvo por aprobado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, con fecha 29 de mayo de 2019, con correcciones de oficio, señaladas en el Resuelvo II de la misma. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento administrativo ROL D-111-2018.

3. Que, con fecha con fecha 03 de agosto de 2020, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2514-XIII-PC (en adelante e indistintamente "IFA de PdC"), que contiene el análisis del cumplimiento de las acciones comprometidas mediante el programa de cumplimiento.

Página 1 de 4



4. Que, dicho informe técnico da cuenta del análisis de información realizado por la SMA a la mencionada unidad fiscalizable, ubicada en Portal Fernández Concha 962-964, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-111-2018, en el que se concluye que existen hallazgos asociados a la falta de ejecución de dos acciones del programa de cumplimiento, esto es, las acciones N° 2 y 5.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-111-2018, de fecha 03 de noviembre de 2022 de esta SMA, se declara incumplido el programa de cumplimiento, se reinicia el procedimiento sancionatorio y en el Resuelvo N° IV de dicha resolución se requiere información a la empresa. La empresa no dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 6, habiendo estado válidamente notificada, según consta en el expediente sancionatorio Rol D-111-2018, motivo por el cual se reiterará dicha solicitud.

6. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

7. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento falta información actualizada de la Empresa en relación a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, por último, cabe hacer presente que la falta de cooperación en el procedimiento por parte del regulado opera como un factor de incremento de la sanción a aplicar en el marco de la letra i) del artículo 40 de la LO-SMA; considerándose en este sentido aquellos casos en que el infractor ha realizado acciones que hayan dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En este contexto, se considera como falta de cooperación, entre otros, aquellos casos en que el infractor haya proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea.

#### RESUELVO:

**I. REITERAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN a Central de Fuentes de Soda S.A., Rol Único Tributario N° 76,148,684-5, titular de Restaurant Nuria Pollo y Express Nuria, en los siguientes términos:**

a) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

b) Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

c) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;
2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. SOLICITAR que las presentaciones y antecedentes** adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente requerimiento de información sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

**IV. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [REDACTED] con la debida referencia a esta resolución.

**V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**VI. TÉNGASE PRESENTE**, que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Central de Fuentes de Soda S.A., domiciliado para estos efectos en Portal Fernández Concha 962-964, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.





**Estefanía Vásquez Silva**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Central de Fuentes de Soda S.A., domiciliado para estos efectos en Portal Fernández Concha 962-964, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Jefe de la Oficina Región Metropolitana de la SMA.

